ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA JUNIO DEL 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Planeación del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El ejercicio de la función pública comporta el desarrollo de tareas administrativas que a diario deben quedar debidamente registradas y documentadas, por lo tanto el Municipio de Santuario Risaralda con fundamento en lo anteriormente descrito y con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a un mejoramiento en el estado de la calidad de vida de la Población Colombiana en general, pretende garantizar el buen estado de los bienes de uso público, edificaciones, escenarios deportivos, parques, zonas verdes, vías y demás infraestructura de propiedad el municipio.

Es claro que todo bien inmueble necesita de mantenimiento, reparación, adecuación y demás que conlleven a garantizar su conservación y evitar su deterioro natural. Estas actividades están contempladas dentro del Plan de Desarrollo municipal, con el objetivo de que la administración asigne los recursos necesarios, programe y ejecute los trabajos que garanticen el buen estado de los inmuebles y a su vez la utilización y el aprovechamiento de los mismos por parte de la comunidad.

El municipio tiene dentro de sus activos una serie de inmuebles los cuales debe conservar y mantener en buenas condiciones. Estos están conformados por: edificaciones, escenarios deportivos, escuelas, parques, zonas verdes, vías, etc. Los cuales por su tiempo de construcción o utilización presentan diferentes problemas; estructurales, eléctricos, plomería, acabados y demás que requieren reparaciones, mantenimientos y/o adecuaciones para seguir prestando un óptimo servicio a la comunidad.

Por tal razón es necesario que el municipio cuente con la disponibilidad de materiales de construcción y elementos de ferretería que le permitan atender cualquier situación, en materia de mantenimiento, conservación y reparaciones menores de la infraestructura pública. Por lo que se hace necesario contratar el suministro de materiales de construcción y elementos de ferretería con una persona natural o jurídica sería responsable, pero sobre todo que garantice el suministro dentro del marco y los parámetros establecidos por el contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	Cable eléctrico Nº 8 (7 hilos).	Metro	1
2	Cable eléctrico Nº 10 (7 hilos).	Metro	1
3	Cable eléctrico Nº 12 (7 hilos).	Metro	1
4	Cable eléctrico N 14 (7 hilos).	Metro	1
5	Alambre eléctrico Nº 8.	Metro	1
6	Alambre eléctrico Nº 10.	Metro	1
7	Alambre eléctrico Nº 12.	Metro	1
8	Alambre eléctrico Nº 14.	Metro	1
9	Cable dúplex 2x12.	Metro	1
10	Cable dúplex 2x14.	Metro	1
11	Cable dúplex 2x16.	Metro	1
12	Tubo conduit de ½".	Und	1
13	Tubo conduit de ¾.	Und	1
14	Curva conduit de ½.	Und	1
15	Curva conduit de ¾.	Und	1
16	Unión conduit de ½.	Und	1
17	Unión conduit de ¾.	Und	1
18	Terminal conduit de ½.	Und	1
19	Terminal conduit ¾.	Und	1
20	Varilla copperweld de ½ x 1,50m ench.	Und	1
21	Varilla copperweld de 5/8 x 1,50m ench.	Und	1
22	Conector TGC	Und	1
23	Canaleta de 13x7.	Und	1
24	Canaleta de 20x12.	Und	1
25	Caja tablero eléctrico de 4.	Und	1
26	Caja hermética contador.	Und	1
27	Caja eléctrica de 2x4.	Und	1
28	Caja eléctrica 4x4.	Und	1
29	Caja eléctrica octogonal.	Und	1
30	Breakers 20 amp Inc.	Und	1
31	Breakers 30 amp Inc.	Und	1
32	Toma doble SP.	Und	1
33	Toma doble IN.	Und	1
34	Interruptor sencillo SP.	Und	1
35	Interruptor sencillo IN.	Und	1
36	Interruptor doble IN.	Und	1
37	Toma + interruptor IN.	Und	1
38	Plafón en policarbonato.	Und	1
39	Clavija eléctrica grande.	Und	1
40	Toma aéreo grande.	Und	1
41	Cinta aislante negra x 18m.	Und	1
42	Cinta aislante de color x 18m.	Und	1
43	Bombillo 15w.	Und	1
44	Bombillo 20w.	Und	1
45	Bombillo 30w.	Und	1
46	Bombillo 40w.	Und	1
47	Bombillo 50w.	Und	1
48	Panel led redondo de 12w IN.	Und	1
49	Panel led redondo de 18w IN.	Und	1
50	Panel led redondo de 24w IN.	Und	1
51	Panel led redondo de 12w SP.	Und	1
52	Panel led redondo de 18w SP.	Und	1
53	Panel led redondo de 24w SP.	Und	1
54	Tubo presión de ½"	Und	1
55	Tubo presión de ¾".	Und	1

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – secretario de Planeación Municipal.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Luz Edi Rodríguez Gómez – Apoyo en materia de contratación

56	Tubo presión de 1".	Und	1
57	Unión presión de ½"	Und	1
58	Unión presión de 1".	Und	1
59	Codo presión de ½"	Und	1
60	Codo presión de 1".	Und	1
61	Adaptador presión macho de ½"	Und	1
62	Adaptador presión hembra de ½"	Und	1
63	Adaptador presión macho de ¾".	Und	1
64	Adaptador presión hembra de ¾"	Und	1
65	Te presión de ½".	Und	1
66	Te presión de 1"	Und	1
67	Tapón roscado de ½".	Und	1
68	Tapón liso de ½".	Und	1
69	Cheque de ½"	Und	1
70	Tubo sanitario de 2".	Und	1
71	Tubo sanitario de 3"	Und	1
72	Tubo sanitario de 4"	Und	1
73	Unión sanitaria de 2".	Und	1
74	Unión sanitaria de 3"	Und	1
75	Unión sanitaria de 4".	Und	1
76	Codo sanitario de 2".	Und	1
77	Codo sanitario de 3".	Und	1
78	Codo sanitario de 4".	Und	1
79	Te sanitaria de 2".	Und	1
80	Te sanitaria de 3".	Und	1
81	Te sanitaria de 4".	Und	1
82	Ye sanitaria de 2".	Und	1
83	Ye sanitaria de 3".	Und	1
84	Ye sanitaria de 4".	Und	1
85	Llave terminal de ½" bronce.	Und	1
86	Llave de paso de ½" bronce.	Und	1
87	Llave de paso ¾" bronce.	Und	1
88	Llave de paso de 1" bronce.	Und	1
89	Sanitario completo en ceramica blanco	Und	1
90	Lavamanos completo en ceramica.	Und	1
91	Cemento Gris x bulto 50 kg.	Und	1
92	Cemento blanco x kilo.	Und	1
93	Arena de pega x metro.	Und	1
94	Arena revoque x metro.	Und	1
95	Gravilla x metro.	Und	1
96	Adobe macizo (Tolete) de 20x10x5	Und	1
97	Adobe farol 10x20x30	Und	1
98	Varilla hierro de ½"	Und	1
99	Varilla de hierro ¼".	Und	1
100	Varilla de hierro de 3/8".	Und	1
101	Alambre de amarre.	Kilo	1
102	Teja eternit Nº 6.	Und	1
103	Teja eternit Nº 8.	Und	1
104	Caballete eternit.	Und	1
105	Pintura en vinilo tipo 1 x galón.	Und	1
106	Pintura en vinilo tipo 1 x cuñete.	Und	1
107	Pintura en esmalte x cuarto.	Und	1
108	Pintura en esmalte x galón.	Und	1
109	Brocha de 1".	Und	1
110	Brocha de 2".	Und	1
111	Brocha de 3"	Und	1
112	Brocha de 4"	Und	1
113	Brocha de 5".	Und	1
114	Rodillo de felpa de 2"	Und	1
115	Rodillo de felpa de 4"	Und	1
116	Rodillo de felpa de 6"	Und	1
117	Rodillo de felpa de 9"	Und	1
118	Chapa clásica puerta exterior.	Und	1

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – secretario de Planeación Municipal.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Luz Edi Rodríguez Gómez – Apoyo en materia de contratación

119	Tanque plástico 250 litros.	Und	1
120	Tanque plástico de 500 litros.	Und	1
121	Tanque plástico de 1000 litros.	Und	1
122	Manguera de ½" x chipa.	Und	1
123	Manguera ¾· x chipa.	Und	1
124	Manguera de 1" x chipa.	Und	1
125	Teja de zinc de 3,05.	Und	1
126	Teja de zinc de 2,45	Und	1
127	Amarra para teja zinc.	Und	1

Estas especificaciones y cantidades son meramente enunciativas con el fin de obtener un presupuesto base para la selección objetiva del proveedor, en todo caso el oferente seleccionado deberá ajustarse a la necesidad que presente la entidad contratante en materia de suministro de materiales de construcción y elementos de ferretería para el cumplimiento del objeto en mención, sin que supere el valor del presupuesto oficial del contrato.

Además, la persona jurídica o natural seleccionada deberá contar con la capacidad técnica y financiera para suministrar los materiales de construcción y elementos de ferretería que la entidad contratante determine de acuerdo a la necesidad que presente, cumpliendo con las especificaciones requeridas y teniendo en cuenta que el suministro debe ser inmediato y en el lugar estipulado por la entidad.

4. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

La ejecución del proceso está orientada a mejorar las condiciones físicas de la infraestructura pública y el equipamiento municipal para la prestación adecuada de los servicios a la población y el desarrollo normal de los programas sociales, educativos, culturales, deportivos, recreativos, etc.

5. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

a) Del Municipio: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, la entidad contratante se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los suministros entregados.
3. Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

b) Del Contratista: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, el contratista seleccionado se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes actividades:

1. Entregar los materiales de construcción y elementos de ferretería de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, cantidades y demás condiciones estipuladas por la entidad contratante.
2. Garantizar que los materiales de construcción y elementos de ferretería entregados serán de primera calidad y nuevos.
3. Garantizar la entrega inmediata (máximo dos (2) horas) y en sitio, de los materiales de construcción y elementos de ferretería de acuerdo a la necesidad o urgencia que presente la entidad contratante, contados a partir de la solicitud que realice el supervisor del contrato.

4. Asegurar que el valor de los elementos de construcción y materiales de ferretería no excederá en ningún caso, los consignados en el valor promedio fijado por la entidad.
5. Reemplazar los materiales de construcción y elementos de ferretería que resulten defectuosos, con un plazo no mayor a dos (2) horas, contados a partir de la solicitud del supervisor.
6. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por defecto de los elementos de construcción y materiales de ferretería suministrados afecte los intereses del municipio o a terceros, comprometiéndose a reparar en forma inmediata.
7. Acreditar legitimidad en cada uno de los documentos habilitantes para dicho proceso.
8. Acreditar los pagos correspondientes a la seguridad social.
9. Desarrollar el objeto del contrato bajo las obligaciones estipuladas y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
10. Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo, así como atender las recomendaciones que oportunamente indique el mismo.
11. Suministrar la información que solicite el supervisor del contrato (informes escritos, fotografías, actas de entrega, etc.) para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
12. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato: Estampilla Pro anciano 4% – Estampilla Pro cultura 1.5% – Estampilla Pro deporte 2.5% - Estampilla Pro Justicia Familiar 2% - Rete ICA 1% - Rete compras 3.5% – Rete IVA, 50% del valor del IVA mientras no aplique como auto retenedor o gran contribuyente.
13. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
14. Guardar reserva de la información asociada al objeto del contrato que repose en la base de datos, sistemas de gestión de calidad, aplicativos, archivos, respecto de los cuales se les haya concedido acceso, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos años más conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.
15. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
16. Contar con usuario en Secop II.

6. IDENTFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De conformidad a la naturaleza del contrato a celebrar y de la cuantía o valor del mismo, la modalidad de selección será la de INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, se determinan por las reglas exclusivamente definidas en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 142 de 2023 y 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, el cual constituye el procedimiento aplicable a la modalidad de mínima cuantía.

7. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

DESCRIPCION	CODIGO
ANGULOS DE HIERRO	30101501
ANGULOS DE ALUMINIO	30101506
VIGAS DE ALUMINIO	30101706
VIGAS DE HIERRO	30101703
LAMINA DE ZINC	30102012
PERFIL DE HIERRO	30102303
PERFIL DE ALUMINIO	30102306
VARILLA DE HIERRO	30102403
POSTES DE MADERA	30102904
VIGAS DE MADERA	30103601
MADERA PARA MARCOS	30103603
CEMENTO	30111601
CAL	30111602
AGRGADO NATURAL	30111801
LAMINA DE MALLA DE ALAMBRE	30111903
BLOQUES EN CONCRETO	30131502
LADRILLO DE ARCILLA	30131607
LADRILLO MANOFACTURADO	30131609
LOSAS Y BALDOSAS DE CERAMICA	30131704
TEJAS DE ASFALTO	30151508
CLARABOYAS DE VENTILACION	30151607
CANALETAS	30151703
ESTUCO	30151805
MATERIALES PARA TERMINADOS EXTERIORES	30151800
DRYWALL	30161503
TABLA DE YESO	30161509
PANELES PARA TECHOS	30161602
PISOS DE MADERA	30161702
LAVAMANOS	30181504
DUCHAS	30181503
INODOROS	30181505
ORINALES	30181505
TAPA TANQU INODORO	30181514
TANQUE INODORO	30181515
LLAVE REGISTRO	30181701
GRIFOS	30181804
TORNILLOS	31161500
PERNOS	31161600
TUERCAS	31161700
ARANDELAS	31161800
CLAVOS	31162000
SOPORTES DE ESTANTERIAS	31162501
FERRETERIA EN GENERAL	31162800
RODAMIENTOS	31171500
COJINETES.	31171600
ENGRANAJES	31171700
POLEAS	31171804
CINTA ASILANTE ELECTRICA	31201502
CINTA DE ENMASCARAR	31201503
CINTA ANTIDESLIZANTE DE SEGURIDAD	31201513
MASILLAS	31201605
PINTURA DE ESMALTE	31211501
PINTURA DE AGUA	31211502
PINTURAS DE ACEITE	31211505
PINTURAS DE AEROSOL	31211507
PINTURAS ACRILICAS	31211508

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – secretario de Planeación Municipal.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Luz Edi Rodríguez Gómez – Apoyo en materia de contratación

PINTURA ANTIOXIDO	31211518
DILUYENTES PARA PINTURAS	31211604
SELLANTES	31211704
BARNICES	31211707
BROCHAS	31211904
RODILLOS DE PINTAR	31211906
HERRAMIENTAS PARA BORDES	31211902
PLAFONES	39111521
REFLECTORES	39111611
TABLERO DE INTERRUTOR DE CIRCUITO	39121110
CAJAS ELECTRICAS	39121303
CAJAS PARA TOMA DE CORRIENTE	39121308
ACCESOTIOS ELECTRICOS	39121311
CAJA DE DESTRIBUCION ELECTRICA	39121330
CABLE ELECTRICO DE COBRE	26121634
ENCHUFES ELECTRICOS	39121402
TERMINALES ELECTRICOS	39121432
BREAKERS DE CIRCUITO	39121600
CONJUNTOS O DISPOSITIVOS DE POLO A TIERRA	39121613
FERRETRIA ELECTRICA Y SUMINISTROS	39121700
INTERRUPTORES ELECTRICO Y ACCESORIOS	39122200
TUBO CORRUGADO PARA CABLEADO INTERNO	39131601
BOMBILLOS, BUJIAS DE FILAMENTO	39101702
CONECTORES DE TUBOS METALICOS ELECTRICOS (EMT)	39121434
MATERIAL DE FERRETERIA Y ACCESORIOS	40141700
MANGUERAS DE AGUA	40142008
TUBO PVC PARA USO COMECIAL	40171517
ADAPTADOR DE TUBO PLASTICO PVC	40171708
CONECTOR DE TUBO PLASTICO PVC	40172509
ACOPLE TUBO PLASTICO PVC	40172608
CRUCES DE TUBO PLASTICO PVC	40172708
CODOS PARA TUBOS PLASTICOS PVC	40172808
UNIONES PARA TUBOS PLASTICOS PVC	40174908
T PARA TUBOS PLASTICOS PVC	40174608
ABONOS QUIMICOS Y NUTRIENTES PARA PLANTAS	10171600
HERBICIDAS	10171700
PESTICIDAS O REPELENTES DE PLAGAS	10191500
PRODUCTOS DE FLORICULTURA Y SILVICULTURA	10160000

NOTA: Estos códigos son informativos, ya que no corresponden a requisitos habilitantes.

8. PLAZO.

El presente contrato tendrá una duración a partir de la firma del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

9. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE *($49.000.000,00)***, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00208 del 18 de marzo del 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Santuario Risaralda.

10. FORMA DE PAGO:

Por tratarse de un contrato de suministro, el pago se realizará mediante actas parciales y contra entrega de los suministros, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el objeto del

contrato, la entrega de los elementos de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor. El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal:

a) Retenciones: En aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla pro anciano 4%
c) Estampilla pro cultura 1,5%
d) Estampilla pro deporte 2.5%
e) Rete ICA 1%
f) Estampilla pro justicia Familiar 2%

12. PARTIDA PRESUPUESTAL.

Para la celebración del presente contrato de suministro, la Alcaldía Municipal de Santuario tiene como presupuesto oficial para la vigencia fiscal 2026 la siguiente partida presupuestal:

IMPUTACION PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR
4002020	Espacio público adecuado.	$31.400.000,00
2201023	Infraestructura educativa mejorada.	$ 5.600.000,00
4301004	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva.	$12.000.000,00
TOTAL		**$49.000.000,00**

13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA AL PRESENTE CONTRATO.

El Proceso de Invitación Pública de mínima cuantía, se encuentra regulado por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1450 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

El presente proceso se realiza bajo la modalidad de aviso de convocatoria para proceso de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda en la vigencia 2025, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340,00)** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y la Ley 1474 de 2011.

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitara póliza pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes, para lo cual se deben ajustar al Decreto 1670 de 2007.
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir de los honorarios pactados los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual.

15. CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS.

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato. Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo al Decreto 1670 de 2007, el cual establece la forma de pago para los independientes.

16. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

El contratista se obliga para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato constituya a favor del Municipio de SANTUARIO la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria

cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos.

a) ***CUMPLIMIENTO:*** El amparo de cumplimiento de contrato cubrirá a la Entidad Estatal contratante de los perjuicios directos derivados del a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

b) ***CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:*** Este amparo busca garantizar que los bienes suministrados y los servicios prestados sean de buena calidad, se deberá constituir en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia durante el plazo de ejecución y un año más.

17. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación y obras públicas, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) **Administrativo,** tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

b) **Financiero**. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

18. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución del presente contrato se requiere persona Natural o Jurídica con establecimiento de comercio, sucursal o agencia registrado y abierto al público en el área urbana del municipio de Santuario Risaralda, cuyo objeto social o actividad comercial guarde relación con el objeto de este contrato y cuente con al menos cinco (5) años de existencia en el mercado, anterior a la fecha de cierre del presente proceso, lo cual acreditará a través del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal de la cámara y comercio donde su objeto social guarde relación con el objeto a contratar, que tenga capacidad para celebrar contratos, con no más de 30 días de expedido al momento del cierre del proceso de contratación.

Se requiere que la persona natural o jurídica cuente con establecimiento de comercio, sucursal, agencia o bodega en el Municipio de Santuario con stock de materiales amplio y suficiente en sus inventarios a fin de que cumpla con las necesidades inmediatas de entrega

para atender los requerimientos de la entidad, teniendo en cuenta que el Municipio de Santuario no cuenta con la bodega necesaria para almacenar los materiales en óptimas condiciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la

condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a

aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita
la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme,

cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual se establece a continuación y se desarrollará a través de la plataforma meet, para lo cual previamente se dará a conocer el enlace a los interesados en caso de que sea necesario llegar a este procedimiento para el desempate:

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3. La secretaria de Planeación y obras públicas en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.

5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

19. LIMITACION A MIPYME.

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia

2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

20. EXPERIENCIA.

El oferente bien sea persona jurídica o natural deberá acreditar su experiencia especifica en el suministro o comercialización de materiales y elementos de ferretería de acuerdo al objeto del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas como máximo en la ejecución de tres (3) contratos, con valor mayor o igual al 100% del presupuesto que se va a ejecutar. Esto se demostrará con los correspondientes certificados de cumplimiento emitidos por las entidades con las cuales se tuvo el vínculo contractual y/o contratos ejecutados que guarden relación con el objeto del presente proceso, acompañado del acta de liquidación.

La certificación solicitada, deberá ser suscrita por la persona competente (por la parte contratante) y contener como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratante
Nombre del contratista
Valor del contrato
Objeto del contrato
Fecha de inicio del contrato
Fecha de terminación del contrato
Nombre, cargo, dirección, correo electrónico y el teléfono de la persona que otorga la certificación, la cual, si se trata de empresa, debe tener la facultad para expedir el certificado.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS NI CONTRATOS EN EJECUCION, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la

experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia requerida con las correspondientes certificaciones de contratos y/o contratos acompañados del acta de liquidación de máximo cuatro (4) contratos ejecutados y que estén relacionados con el suministro o comercialización de materiales y elementos de ferretería, cuya cuantía sea del 100% o más del presupuesto oficial.

21. CONCLUSION.

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el numeral 12 del artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios, de contratar el *"Suministro de materiales de construcción y elementos de ferretería necesarios para realizar el mantenimiento, adecuación y reparación de la infraestructura pública del Municipio"*.

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** adelantar la presente Contratación, la cual sirve de apoyo a la entidad, siendo previamente estudiada y justificada en estos estudios previos.

Santuario Risaralda, Junio del 2026.

DIEGO LEÓN HOYOS ÁLZATE
Secretario de Planeación Municipal
Santuario Risaralda.

JOSE ARLEY GUTIERREZ BENITEZ
Técnico Operativo Obras Publicas.
Santuario Risaralda.

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – secretario de Planeación Municipal.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Luz Edi Rodríguez Gómez – Apoyo en materia de contratación